

Centros y se hará pública en la página web de la Universidad.

Anexo

MODALIDAD 1: Proyectos para subvencionar material nuevo de laboratorios docentes consolidados en un Departamento

Las áreas de conocimiento y/o Centros podrán solicitar proyectos con el objetivo de mejorar y ampliar los laboratorios docentes de que disponen los Departamentos para impartir la docencia práctica que tienen asignada. La subvención se destinarán, por tanto, a la adquisición de material docente inventariable y fungible y no podrá superar la cantidad de 30.000 EU.

MODALIDAD 2: Proyectos para subvencionar nuevos laboratorios docentes en un Departamento

Las áreas de conocimiento y/o Centros podrán solicitar proyectos destinados al montaje de nuevos laboratorios docentes que permitan la impartición de docencia práctica que sea nueva debido a la implantación de nuevos Planes de Estudios o bien de docencia práctica para la que no se disponía de un laboratorio específico. La financiación no podrá superar la cantidad de 30.000 EU.

MODALIDAD 3: Proyectos para subvencionar laboratorios docentes de uso común

Las áreas de conocimiento y/o Centros podrán presentar proyectos coordinados con otras áreas de conocimiento y/o con el Centro para la adquisición de material que, siendo de utilidad en la impartición de docencia práctica de varias áreas de conocimiento, permita el montaje o mejora y ampliación de laboratorios de uso común, siempre que los Departamentos y/o Centros implicados cofinancien el material solicitado. En la memoria deberá especificarse la posibilidad de impartir docencia práctica, correspondiente a varias asignaturas, con el material adquirido, la posibilidad del montaje del laboratorio de uso común y el porcentaje de financiación de cada Departamento y/o Centro. La subvención no excederá de 18.000 EU por cada solicitud coordinada.

MODALIDAD 4: Proyectos para subvencionar material inventariable de elevado coste en laboratorios docentes

Las áreas de conocimiento y/o Centros podrán presentar proyectos que contemplen la cofinanciación de material inventariable de elevado coste y uso exclusivo en laboratorios docentes. En la memoria se especificará el coste del material a adquirir (facturas proforma), las posibilidades de cofinanciación del Departamento y/o Centro (en este último caso será preceptivo el informe del Centro) y un plan de financiación en diferentes convocatorias a discutir con el Vicerrectorado de Ordenación Académica. El importe de la financiación no excederá de 30.000 EU por convocatoria.

MODALIDAD 5: Proyectos para subvencionar el mantenimiento de material de prácticas docentes

Las áreas de conocimiento y/o Centros podrán solicitar proyectos destinados a mantener o recuperar material de prácticas deteriorado, siempre que éste sea de uso ex-

clusivo para la docencia práctica y se cofinancie con el Departamento y/o Centro. El importe de la financiación no excederá de 2.000 EU.

MODALIDAD 6: Proyectos para subvencionar material audiovisual en un Centro de la UGR

Los Centros de la UGR podrán solicitar proyectos destinados a mantener y ampliar material audiovisual para su instalación en las aulas y laboratorios docentes del Centro. El importe de la financiación no excederá de 30.000 EU.

MODALIDAD 7: Proyectos para subvencionar material audiovisual en Departamentos

Las áreas de conocimiento y/o Centros podrán solicitar proyectos destinados a mantener y ampliar material audiovisual para su instalación en seminarios y laboratorios docentes de los Departamentos. El importe de financiación no excederá de 3.000 EU.

MODALIDAD 8: Proyectos para subvencionar prácticas de campo

Las áreas de conocimiento y/o Centros podrán solicitar proyectos destinados a subvencionar los gastos de desplazamiento de profesores y alumnos derivados de la realización de Prácticas de Campo. El importe de la financiación no excederá de 30.000 EU.

CREACIÓN DE ESCALAS PROPIAS DE PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2007)

Exposición de motivos.

La actual configuración en escalas de la plantilla del personal funcionario de carrera de administración y servicios de la Universidad de Granada tiene su origen en los hoy derogados Estatutos de 1985. El artículo 177 establecía que las Escalas del PAS se estructurarían en cinco grupos:

GRUPO A:

Escala Técnica

Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos.

GRUPO B:

Escala de Gestión.

Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos.

GRUPO C:

Escala Administrativa.

Escala de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos.

GRUPO D:

Escala Auxiliar.

GRUPO E:

Escala Subalterna.

Los nuevos retos a los que se enfrenta la Universidad de Granada van a requerir una plantilla de personal de administración y servicios muy profesionalizada y, en la mayoría de ocasiones, altamente especializada. Para ello, la agrupación de las habilidades y las competencias profesionales de los actuales funcionarios y funcionarias en escalas diferenciadas, así como la creación de otras nuevas, supone una importante oportunidad para lograr una mayor eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos humanos.

Esta nueva estructuración, permitirá también una mejor definición de aquellos puestos de trabajo en los que actualmente tienen difícil encaje algunas de las escalas existentes, sobre todo cuando se trata de puesto de alto contenido técnico o que son objeto de un oficio, profesión o titulación específica.

Además, poder contar con una estructura amplia de escalas que agrupen las diferentes cualificaciones profesionales, es consecuente con la opción genérica de nuestra Constitución a favor de un régimen estatutario para los empleados públicos.

Así mismo, la reciente aprobación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE núm.89 de 13 de abril), ha modificado profundamente la clasificación profesional de los funcionarios de carrera. Los cinco grupos, que se correspondían con el nivel de titulación académica exigido para el ingreso en los mismos, se han visto reducidos a tres. Esta eliminación y reordenación de grupos es una consecuencia lógica de la nueva estructura de las enseñanzas, y aunque si bien la nueva clasificación no tendrá plena vigencia hasta que se generalicen los nuevos títulos académicos de grado, y la Comunidad Autónoma apruebe la correspondiente Ley de Función Pública que desarrolle el Estatuto, la Universidad de Granada se adelanta en la aplicación, y tomando como referencia el nuevo modelo, agrupa sus Escalas Propias según lo previsto en el Estatuto Básico, lo cual constituye una garantía de futuro para la ordenación de la carrera profesional del personal de administración y servicios, funcionario de carrera, de la misma.

Fundamentos Jurídicos.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, otorga a las Universidades la posibilidad de crear escalas de personal propio de acuerdo con los grupos de titulación exigidos de conformidad con la legislación general de la función pública (artículo 75.1).. Por su parte, los Estatutos de nuestra Universidad desarrollan, en su artículo 146, el procedimiento a seguir:

1.-La Universidad de Granada, en el marco de su autonomía, podrá crear escalas de personal propio que comprenderán las especialidades necesarias dentro de cada una de ellas y se estructurarán de acuerdo con los grupos de titulación exigidos en la legislación general de función pública. Dichas escalas se relacionarán en el Reglamento de régimen general de funcionamiento del personal de administración y servicios.

2.-La creación, modificación o supresión de las escalas de personal propio corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Gerente y previo informe de los órganos

de representación del personal de administración y servicios, de acuerdo con la legislación vigente.

Propuesta de texto articulado.

Por todo ello, esta GERENCIA, una vez emitido el informe favorable del Comité de Empresa (se adjunta copia del mismo) y transcurrido el plazo para la evacuación del mismo por la Junta de Personal de Administración y Servicios sin que éste se haya producido, eleva al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta de texto articulado de creación de escalas de personal de administración y servicios, funcionario de carrera, de la Universidad de Granada:

Artículo 1.-Creación de nuevas escalas de personal propio.

Conforme a lo dispuesto en artículo 76.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y en el artículo 146 de los Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 325/2003, de 25 de noviembre, y atendiendo a la clasificación establecida en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, se crean las siguientes escalas de personal de administración y servicios (funcionario de carrera) de la Universidad de Granada:

GRUPO A:

Subgrupo A1

- Escala Técnica de Administración.
- Escala Técnica de Informática.
- Escala Técnica Profesional.

Subgrupo A2

- Escala de Gestión Administrativa
- Escala de Gestión Informática
- Escala de Gestión Profesional

GRUPO B:

- Escala Profesional de Especialidades.

GRUPO C:

Subgrupo C1

- Escala Básica Informática.
- Escala Básica de Especialidades.

Subgrupo C2

- Escala Auxiliar Administrativa
- Escala Auxiliar de Especialidades.

Artículo 2.-Escalas existentes.

Se mantienen, encuadrándose en los grupos y subgrupos correspondientes las siguientes escalas:

- Grupo A: Subgrupo A1: Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos.
- Grupo A: Subgrupo A2: Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos.
- Grupo C: Subgrupo C1: Escala Administrativa.

Artículo 3.-Integración de Escalas.

- Se integran en la Escala Técnica de Administración el personal de administración y servicios perteneciente a la Escala Técnica.

- Se integran en la Escala Técnica de Informática el per-

sonal de administración y servicios perteneciente a la Escala Técnica (Especialidad Informática).

-Se integran en la Escala de Gestión Administrativa el personal de administración y servicios perteneciente a la Escala de Gestión.

- Se integran en la Escala de Gestión Informática el personal de administración y servicios perteneciente a la Escala de Gestión (Especialidad Informática).

- Se integran en la Escala de Gestión Profesional-Especialidad Construcción, Conservación y Mantenimiento, el personal de Administración y Servicios de las siguientes escalas:

-Escala de Gestión (Especialidad Arquitecto Técnico)

-Escala de Gestión (Especialidad Ingeniero Técnico Industrial)

-Se integran en la Escala Básica de Informática, el personal de Administración y Servicios de la Escala Administrativa (Especialidad Informática)

-Se integran en la Escala Auxiliar Administrativa, el personal de administración y servicios de la Escala Auxiliar.

Artículo 4.-Especialidades.

La concreción de las distintas especialidades en que se subdividan las Escalas: Técnica Profesional, (Subgrupo A1), de Gestión Profesional (Subgrupo A2), Profesional de Especialidades (Grupo B) y Auxiliar de Especialidades (Subgrupo C2), se recoge en el Anexo del presente acuerdo. Las modificaciones posteriores del citado anexo, en base a razones de tipo organizativo y de gestión, se realizarán por resolución motivada del Gerente, y de las mismas se dará cuenta al Consejo de Gobierno.

Disposición Transitoria:

Conforme a lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición Final Cuarta de la Ley 7/2003, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, hasta tanto no entre en vigor la Ley de Función Pública Andaluza que desarrolle el Estatuto, se mantendrán la clasificación de los actuales grupos con las siguientes equivalencias:

Grupo A : Escalas del Subgrupo A1

Grupo B : Escalas del Subgrupo A2

Grupo C : Escalas del Subgrupo C1

Grupo D : Escalas del Subgrupo C2

Anexo de especialidades aplicables a las escalas profesionales.

-Apoyo a la Docencia y a la Investigación.

-Calidad Ambiental y Psicoprofesional.

-Construcción, Conservación y Mantenimiento.

-Extensión Universitaria.

-Información y Documentación.

-Relaciones Internacionales.

-Salud Laboral y Deportiva.

PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE GRADO PERSONAL POR LA SUPERACIÓN DE CURSOS ESPECÍFICOS

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2007)

Preámbulo.

La Universidad de Granada, consciente de que la permanencia en los puestos de trabajo es un elemento que aumenta la eficacia y la calidad del servicio público que está obligada a prestar, con el objetivo de favorecer los mecanismos de promoción profesional de su personal de administración y servicios funcionario, y en desarrollo de las competencias previstas en el apartado e) del artículo 2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, adopta el siguiente acuerdo por el que se fija el procedimiento de adquisición de grado personal por superar cursos específicos.

Primero. Los requisitos objetivos para la adquisición del grado personal mediante el procedimiento previsto en este Acuerdo serán los siguientes:

1º.-Tener una antigüedad como funcionario de carrera en el Grupo al que se pertenezca igual o superior a cuatro años a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes para el curso específico al que se refiere el punto 3º de este apartado.

2º.-Tener consolidado el grado personal correspondiente al nivel máximo del puesto desempeñado, siempre y cuando éste pertenezca al Grupo de clasificación de su Escala..

3º.-Superar el curso específico que en cada caso se convoque al efecto. La organización e impartición de estos cursos se realizará al amparo del convenio suscrito con el Instituto Andaluz de Administración Pública, según lo previsto en el artículo 72 del Decreto 2/2002, la Ley Andaluza de Universidades y el artículo 76 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

Segundo: La selección para participar en el curso previsto en el apartado 3º anterior se realizará mediante concurso, estableciéndose para como criterio de selección la mayor antigüedad en el grupo desde el que se aspira.

Tercero. El órgano competente en materia de Personal de Administración y Servicios funcionario (en lo sucesivo PAS. F) convocará, en su caso, conforme a las disponibilidades presupuestarias, los cursos a que se refieren los apartados anteriores.

Cuarto.-La convocatoria determinará, previo el informe correspondiente de la Junta de PAS F, la duración de cada curso específico, pruebas que hayan de superar los aspirantes para declarar su aptitud, y el contenido del curso, así como los criterios de selección que, en su caso, se consideren oportunos como complementarios a los expresados en el apartado segundo de este Acuerdo.

Quinto.-El órgano competente en materia de PAS dictará resolución de reconocimiento de grado a aquellas personas que hubieran obtenido la calificación de apto en el